

FACULTAD DE TEOLOGÍA DEL NORTE DE ESPAÑA
SEDE DE BURGOS

ESTATUTOS GENERALES

Instituto Superior de Teología
de las Islas Canarias

Sede de Tenerife y Sede de Canarias

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE TEOLOGÍA
DE LAS ISLAS CANARIAS,
AGREGADO A LA FACULTAD DE TEOLOGÍA DE BURGOS**

- Sede de Gran Canaria y Sede de Tenerife-

**Título I:
NATURALEZA Y FINES
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE TEOLOGÍA**

Art. 1.

- 1.- El Instituto Superior de Teología de las Islas Canarias (en adelante IST) es un Centro Agregado a la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, de la que depende conforme a las *Normae de Instituti Theologici aggregatione* y a los presentes Estatutos que la concretan.
- 2.- El IST tiene dos Sedes: una en Gran Canaria y otra en Tenerife.
- 3.- Cada Sede goza del derecho a conferir el primer y segundo grados académicos de Sagrada Teología, según los Estatutos de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, las normas de la Constitución Apostólica “Sapientia Christiana” de 15 de abril de 1979 y de las “Ordinationes” de la Congregación para la Educación Católica del 29 de abril del mismo año.

Art. 2.

- 1.- El IST se rige por estos Estatutos y por los Estatutos de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede Burgos y, en todo aquello que no estuviere determinado expresamente en ellos, por las leyes generales de la Iglesia, en particular por las normas de la Constitución Apostólica “Sapientia Christiana” y por las “Ordinationes” citadas en el Art 1.3.
- 2.- Para la aplicación concreta de los Estatutos, cada una de las Sedes del IST dispondrá de su propio Reglamento, que será aprobado por las autoridades de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos.

Art. 3.

- 1.- El IST tiene como finalidad primaria la de colaborar en el ministerio de la evangelización confiado por Cristo a la Iglesia.
- 2.- El IST se propone:
Primero:
 - a.- estudiar a fondo y sistemáticamente, de acuerdo con el método teológico, la doctrina católica, emanada de la Revelación;

- b.- cultivar y promover, mediante la investigación científica, las disciplinas teológicas;
- c.- reflexionar a la luz de la Revelación sobre los problemas humanos que plantea nuestra época, buscarles solución y presentarla a los hombres contemporáneos de manera adecuada a las diversas culturas, y, más en concreto, a la cultura propia de Canarias.

Segundo:

- a.- dar una formación superior a los alumnos en las disciplinas teológicas según la doctrina católica;
- b.- introducirlos en el uso de las fuentes y en la investigación científica;
- c.- prepararlos para el ejercicio de la docencia y de los diversos ministerios;
- d.- promover la formación permanente de los ministros de la Iglesia.

Tercero:

Prestar su colaboración, según su propia índole y en estrecha comunión con la jerarquía, a las Iglesias Particulares y a la Iglesia Universal en toda su misión de Evangelización.

Art. 4.

El IST, además de organizar los estudios requeridos para la obtención de los grados académicos correspondiente a su nivel de Centro Agregado, fomentará aquellas actividades científicas y de investigación de acuerdo con sus fines:

- a.- Institutos o Cátedras de investigación en determinados campos,
- b.- Publicaciones periódicas y colecciones de carácter científico.

Art. 5.

El IST tiene por Patrona a la Virgen María bajo el título de “VIRGEN DE CANDELARIA”.

Título II:
LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO

Cap. 1.- El gobierno del Instituto Superior de Teología.

Art. 6.

El IST constituye una comunidad académica; todas las personas que lo integran, individualmente o reunidas en consejos, deberán ser, cada una según su función, corresponsables del bien común del Instituto y prestarán asiduamente su colaboración para conseguir el fin propio del IST.

Art. 7.

- 1.- El gobierno del IST es ejercido por el Obispo Presidente y Obispo Vicepresidente solidariamente y por el Consejo del IST, en estrecha vinculación y dependencia académica a las autoridades de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, de la que depende.
- 2.- En lo que atañe al régimen interno de cada una de las Sedes del IST, el gobierno es ejercido por el Obispo de la Sede de la diócesis propia, sea Obispo Presidente u Obispo Vicepresidente durante dicho trienio (Cfr. Art. 8,1), por el respectivo Consejo de Sede y sus Comisiones Permanentes y por el correspondiente Director de la misma, salvado siempre el reglamento académico por el que se gobierna el Instituto.
- 3.- Tanto el IST como cada una de sus Sedes tendrán otros órganos de carácter consultivo, a tenor del Art. 26.

Cap. 2.- El Obispo Presidente y el Obispo Vicepresidente.

Art. 8.

- 1.- El Cargo de Obispo Presidente y de Obispo Vicepresidente del IST corresponden de forma alternativa a los Obispos de las dos diócesis, la de San Cristóbal de la Laguna y la de Canarias, siendo Presidente el Obispo de la Sede que no ostenta la Dirección del IST durante el trienio correspondiente (Cfr. Art. 12).
- 2.- En caso de Sede Vacante en alguna de las dos diócesis, las atribuciones del obispo propio respecto del IST las desempeñará el Administrador Apostólico o el Administrador diocesano, al cual se confíe la sede vacante.
- 3.- Cuantas funciones se atribuyen en estos Estatutos o por ley general al Obispo Presidente y al Obispo Vicepresidente serán ejercidas por ambos Prelados en perfecta unión y colaboración.

Art. 9.

Corresponde al Obispo Presidente y al Obispo Vicepresidente:

- a.- representar al IST ante la Santa Sede, ante la Facultad de Teología de Burgos, ante la Conferencia Episcopal Española y ante el Estado;
- b.- procurar el progreso constante del IST y promover su quehacer científico;
- c.- procurar que se mantenga íntegra la doctrina católica y que el IST sirva a los intereses de la Iglesia;
- d.- velar para que se observen fielmente los estatutos y las normas dictadas por la Santa Sede;
- e.- fomentar estrechas relaciones entre las dos Sedes y entre todos los miembros de la comunidad académica;
- f.- nombrar a los profesores ordinarios, extraordinarios y adjuntos, a tenor del Art. 37.1;
- g.- informar a la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, de los asuntos más importantes y enviar a la misma, cada año, una relación detallada de la situación académica, moral y económica del IST;
- h.- presidir las reuniones del Consejo del IST, siempre que así lo decidan;
- i.- fomentar la comunión del IST con la respectiva Iglesia particular;
- j.- conferir y eventualmente retirar la misión canónica, o la autorización para enseñar, también a los profesores auxiliares y a los invitados;
- k.- suspender o privar del oficio a los profesores, de acuerdo con el Reglamento;
- l.- excluir definitivamente a un alumno, según el Reglamento;
- ll- presidir las reuniones del Consejo de la Sede correspondiente, si así lo decide.
- m.- compete al Obispo Presidente recibir la profesión de fe del Director del IST, además de informar a la Congregación para la Educación Católica para la confirmación definitiva de su nombramiento;
- n.- asimismo, deberá enviar a la Sagrada Congregación para la Educación Católica un informe trienal detallado sobre la situación académica, moral y económica del IST.

Cap. 3.- El Consejo del Instituto Superior de Teología.

Art. 10.

1.- El IST es regido por el Consejo del Instituto, bajo la autoridad del Obispo Presidente y del Obispo Vicepresidente, y la moderación el Director del IST.

2.- *Constitución y renovación del Consejo del Instituto:*

- a.- El Consejo del IST está constituido por el Director, Subdirector y dieciocho miembros elegidos entre los profesores numerarios, por todos los profesores

estables, seis de cada sede y una representación de los no estables de cada Sede. El Decano de la Facultad de Burgos es miembro nato del Consejo.

- b.- La representación de los profesores no estables de que se habla, no será superior a tres por cada sede.
- c.- El Consejo del IST será renovado cada tres años.

3.- *Competencias del Consejo del Instituto:* Pertenece al Consejo del IST resolver las cuestiones de mayor importancia que atañen a todo el Instituto, particularmente:

- a.- redactar el plan general de estudios y modificarlo, dentro del marco de los Estatutos;
- b.- redactar las propuestas de modificación de los Estatutos, cuando lo juzgue necesario, para presentarlas a la aprobación de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos y a la Congregación para la Educación Católica;
- c.- asistir en sus funciones al Director y Subdirector, cuando éstos lo requieran.

Art. 11.

- 1.- El Consejo del IST se reúne al menos una vez al año y siempre que lo pida la mayor parte de sus miembros, o el consejo de profesores de cualquiera de las dos Sedes, o lo juzgue oportuno el Obispo Presidente o Vicepresidente.
- 2.- Para la validez de las sesiones del Consejo del IST se requiere la presencia de la mayoría de los miembros representantes de cada una de las Sedes.
- 3.- El Director del IST comunicará oportunamente al Obispo Presidente y Obispo Vicepresidente la celebración del Consejo, que tienen derecho a presidir; asimismo les comunicará los acuerdos tomados.

Cap. 4.- El Director del Instituto Superior de Teología.

Art. 12.

El Director del IST es nombrado de entre los *profesores estables* para un período de tres años, sólo renovable por otro trienio consecutivo. El nombramiento debe ser confirmado por la Congregación para la Educación Católica, a tenor del Art. 18 de la Constitución Apostólica “*Sapientia Cristiana*”.

Art. 13.

Corresponde al Director del IST:

- a.- coordinar las actividades de la comunidad académica;
- b.- representar al Consejo del Instituto, salvo lo prescrito en el Art. 9.a;

- c.- convocar, estableciendo el orden del día, al Consejo del IST y presidirlo, cuando no lo hagan el Obispo Presidente o el Obispo Vicepresidente, o ambos;
- d.- comunicar al Obispo Presidente y Obispo Vicepresidente, según el Art. 11. 3, los acuerdos del Consejo;
- e.- enviar anualmente a la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, el sumario estadístico, según el esquema fijado por la Congregación para la Educación Católica;
- f.- nombrar, con el VºBº de los Obispos, al Secretario del IST; a tenor del Art. 52.3;

Art. 14.

- 1.- El Director del IST cesa al ser nombrado otro Director para la Sede.
- 2.- El nuevo Director de la Sede ejercerá sus funciones del Director del IST hasta el final del trienio para el cual había sido designado el primero.

Cap. 5. - El Claustro del IST.

Art. 15.

El Claustro del IST es un órgano consultivo, excepto en los casos, en que se le atribuyan competencias decisorias. Lo componen todos los profesores ordinarios y extraordinarios de ambas Sedes.

Art. 16.

Son funciones del Claustro del IST:

- 1.- Recibir las sugerencias que el Consejo Superior del IST le hagan respecto a su actividad docente y procurar darles pronto cumplimiento.
- 2.- Aportar sugerencias para la elaboración del plan de estudios, de la programación general, de los contenidos de materias y dimensión pedagógico-didácticas y de la coordinación de las áreas.
- 3.- Elevar al Consejo del IST las propuestas o sugerencias que estimaren más convenientes para la buena marcha del IST.
- 4.- Proponer comisiones de trabajo para llevar a cabo proyectos comunes (Congresos, Jornadas, temas puntuales y coyunturales, etc.).
- 5.- Proponer acciones comunes en orden a la formación permanente del profesorado.

Art. 17.

- 1.- El Claustro se reunirá en sesión ordinaria dos veces en cada curso académico, una vez en cada Sede. También se podrá reunir, cuando sea convocado por el Director del IST a

propuesta del Consejo del IST; o lo solicite, al menos, la mayoría de los componentes del Claustro.

- 2.- Levantará acta el Secretario General del IST que asentará en el Libro de Actas exclusivo para esta reunión. Refrenda el asiento la firma del Director del IST.

Cap. 6. - Los Consejos de las Sedes del IST.

Art. 18.

- 1.- Cada una de las Sedes del IST, en lo que atañe exclusivamente al régimen interno, es regida por el Consejo de la Sede, bajo la presidencia del respectivo Director.
- 2.-
 - a.- Tanto en la Sede de Gran Canaria como en la Sede de Tenerife, el Consejo estará compuesto por una representación de todos los estamentos de la comunidad académica en número y proporción correspondientes al grado de su responsabilidad. El Rector del Seminario es miembro nato. Cada uno de los estamentos elegirá a sus propios representantes de acuerdo con el Reglamento de cada una de las sedes y con el Vº Bº de los Obispos.
 - b.- El Consejo de la Sede se renovará cada tres años.
- 3.- Pertenece al Consejo de la Sede tratar y resolver todos los asuntos más importantes que conciernen a la propia Sede y, particularmente:
 - a.- elegir a los miembros de la Comisión Permanente de la Sede, de acuerdo con el Art. 20.1, con el Vº Bº del Obispo diocesano de la Sede;
 - b.- coordinar orgánicamente los programas de las disciplinas;
 - c.- promover cuanto pueda conducir al mejor cumplimiento de los fines del IST en la propia Sede, en el estudio, la investigación y la difusión de la ciencia teológica;
 - d.- redactar los Reglamentos de la propia Sede, con el VºBº del Claustro del IST.
 - e.- decidir sobre los cursos y seminarios de las especialidades del segundo ciclo en la correspondiente Sede (Cfr. Art. 67);

Art. 19.

- 1.- El Consejo de la Sede se reúne al menos dos veces al año y siempre que lo solicite la tercera parte de sus miembros, o parezca oportuno al Director, o a petición del Obispo de la Sede correspondiente.
- 2.- Para la validez de las sesiones del Consejo de la Sede se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 3.- El Director comunicará oportunamente al Obispo Presidente y Vicepresidente la celebración del Consejo, que puede ser presidido por él; le comunicará también, así como al Decano de la Facultad, los acuerdos tomados.

Cap. 7.- La Comisión Permanente de la Sede.

Art. 20.

- 1.- La Comisión Permanente de cada una de las Sedes se compone de seis miembros, pertenecientes al Consejo de la Sede, más el Director, que la preside. El Rector del Seminario, en caso de no ser Director de la Sede, es miembro nato de la Comisión Permanente. En ella estarán representados todos los estamentos de la comunidad académica, de acuerdo con las normas de proporcionalidad establecidas en el Reglamento de la Sede.
- 2.- Pertenece a la Comisión Permanente de la Sede:
 - a.- ayudar al Director de la Sede en sus funciones, cuando él lo solicite;
 - b.- dar su juicio sobre la exclusión definitiva de un alumno, cuando la naturaleza del caso lo aconseje, a tenor de lo que determine el Reglamento, y previa comunicación al Obispo correspondiente;
 - c.- la representación de los alumnos podrá no estar presentes cuando haya que resolver asuntos en los que, a juicio de la Comisión Permanente.
 - d.- dar su parecer sobre el nombramiento del personal auxiliar (Cfr. Art. 56.a);
 - e.- dirigir y vigilar con el Director la administración económica ordinaria (Cfr. Art. 95.1);
 - f.- resolver las cuestiones de menor importancia que afecten a la propia Sede, o también las más graves en casos urgentes en que no haya posibilidad de convocar el Consejo de la Sede, e informar al correspondiente Obispo.

Art. 21.

- 1.- La Comisión Permanente de la Sede, que se reunirá con la frecuencia que establezca el Reglamento, se reúne siempre que lo pida la tercera parte de sus miembros o lo juzgue oportuno el Director de la Sede.
- 2.- Para la validez de las sesiones de la Comisión Permanente se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros.

Cap. 8.- Los Directores de las Sedes.

Art. 22.

- 1.- El Director de cada una de las Sedes será elegido por el Obispo Diocesano propio, de entre los profesores ordinarios y extraordinarios de la misma, oído el Consejo de la Sede. Dicho nombramiento lo comunicará al Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, que dará su consentimiento.
- 2.- El Director de la Sede ejerce su cargo por un trienio, al final del cual puede el Obispo Diocesano propio nombrarlo de nuevo.

Art. 23.

Corresponde al Director en su propia Sede:

- a.- promover y coordinar toda la actividad de la Sede, especialmente en lo que se refiere a los estudios, y proveer oportunamente a sus necesidades;
- b.- convocar el Consejo de la Sede y presidirlo, si no lo hace el Obispo de la Sede; convocar y presidir la Comisión Permanente de la Sede;
- c.- procurar que se cumpla todo lo establecido por las autoridades superiores, por estos Estatutos y el Reglamento de la Sede;
- d.- procurar que los profesores observen el plan de estudios;
- e.- aplicar en los casos ordinarios los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo de la Sede y de su Comisión Permanente;
- f.- proponer al Consejo de la Sede, oído previamente el Obispo, para su nombramiento, al Secretario de la Sede; nombrar, a propuesta del Consejo de la Sede, al Bibliotecario y al Administrador; nombrar al personal auxiliar, oído el parecer de la Comisión Permanente (Cfr. Art. 53-56);
- g.- admitir o no admitir a los alumnos, a tenor de los Estatutos;
- h.- informar al Obispo Presidente y Vicepresidente y al Decano de la Facultad de cuanto importante se hace o se propone en la Sede, especialmente de los estudios;
- i.- enviar anualmente la estadística de la Sede al Director del IST, previamente conocida por el Consejo de la Sede.

Art. 24.

- 1.- El Director de la Sede puede ser destituido por el Obispo de la Sede, por deficiencias graves en el cumplimiento de sus funciones, oído el parecer del Consejo de la Sede.
- 2.- El Director de la Sede puede cesar también por renuncia, presentada ante el Obispo de la Sede y aceptada después de oído el parecer del Consejo de la Sede.

Art. 25.

- 1.- Si pareciere oportuno al Consejo de la Sede, puede ser nombrado también un Subdirector, de entre los profesores ordinarios y extraordinarios de la Sede.
- 2.- En cuanto al nombramiento y cese del Subdirector, vale cuanto se ha dicho del Director (Cfr. Art. 22.1 y 24.1) el Subdirector cesa en su cargo al mismo tiempo que el Director.
- 3.- La función del Subdirector, si lo hubiere, será la de ayudar al Director en sus funciones, la de suplirle cuando esté ausente o temporalmente impedido. Puede también el Director de la Sede delegar en él, aun establemente, parte de las atribuciones que le competen.
- 4.- El Subdirector de la Sede dará cuenta de todo al Director y, en ausencia de éste, al Consejo de la Sede.

Cap. 9.- Órganos consultivos y Comisiones técnicas.

Art. 26.

Son órganos consultivos en cada una de las Sedes:

- a.- los profesores de la Sede, en la forma en que el Reglamento de la misma lo establezca.
- b.- Comisiones especiales que se establezcan, siempre que parezca oportuno.

Art. 27.

- 1.- Constituyen el Consejo de profesores de la Sede todos los profesores de la Sede, presididos por el Director de la misma.
- 2.- El Consejo de profesores de la Sede será convocado, al menos dos veces al año, por el Director y siempre que éste lo estime conveniente o lo pida un tercio de sus miembros.
- 3.- El Consejo de profesores de la Sede deberá ser informado sobre la marcha del IST y de la Sede, acerca de la cual podrá aportar sus sugerencias; deberá ser oído en cuanto atañe a la coordinación de la investigación y la docencia, y en cuanto afecte directamente a los derechos y obligaciones de los profesores.
- 4.- En las sesiones del Consejo de profesores de la Sede actuará como Secretario el de la Sede.

Art. 28.

- 1.- En cada una de las Sedes:
 - a.- Los delegados de los alumnos deberán ser informados sobre la marcha del IST y de Sede propia, acerca de la cual podrán aportar sus sugerencias; deberán ser oídos en cuanto atañe directa o indirectamente a los derechos y obligaciones de los alumnos.
 - b.- Podrán ser oídos también sobre cualquier otro asunto del IST y Sede, a juicio del Director o del Consejo de la Sede.

Art. 29.

En la Sede de Gran Canaria y en la de Tenerife:

La consulta a otros consejos o comisiones que se establezcan (Cfr. Art. 26, b), se regirá por el Reglamento de la Sede.

Art. 30.

- 1.- Cada una de las sedes del IST se estructura en Departamentos, que reúnen en unidades de trabajo los distintos sectores de los estudios e investigación.

- 2.- Constituyen un Departamento todos los profesores que desarrollan tareas docentes o de investigación dentro de un mismo sector de disciplinas.
- 3.- La organización de los Departamentos pertenece al Consejo de la Sede.
- 4.- Es función del Departamento:
 - a.- fomentar el trabajo en equipo de los profesores y alumnos de las disciplinas que guardan entre sí una relación especial;
 - b.- coordinar la investigación y docencia de las mismas dentro del Departamento y con los demás departamentos, para evitar repeticiones y facilitar la síntesis;
 - c.- favorecer la dirección de los trabajos de los alumnos por el equipo de profesores.
 - d.- ofrecer la colaboración necesaria al respectivo Departamento de la otra sede del IST en orden al enriquecimiento mutuo.
- 5.- Cada Departamento podrá adoptar sus propias normas, dentro de los Estatutos y de acuerdo con las directrices del Director y del Consejo de la Sede.
- 6.- El Departamento estará presidido por un profesor perteneciente al mismo, el cual asumirá la responsabilidad de la coordinación de los trabajos del Departamento. Será elegido cada tres años por los miembros del Departamento.
- 7.- El Departamento será escuchado por el Director y por el Consejo de la Sede en los asuntos que especialmente le atañen.

Art. 31.

- 1.- Dentro de cada Sede podrán crearse Comisiones técnicas con los miembros convenientes, que se ocupen de materias tales como economía, convalidación de estudios, Biblioteca, disciplina, publicaciones y otras.
- 2.- Se dará cuenta al Obispo y al Consejo de la Sede de todo lo tratado en las Comisiones.

TITULO III: EL PROFESORADO

Cap 1.- Número y categorías de los profesores.

Art. 32.

- 1.- El número de profesores debe ser tal que corresponda:
 - a.- al número, importancia y amplitud de las asignaturas;
 - b.- al debido servicio a los alumnos;
 - c.- a la necesidad de que los profesores dispongan de tiempo para la preparación de las clases y la investigación.
- 2.- Los profesores estables en cada Sede no serán menos de nueve; el total de profesores de todas las categorías no será inferior a treinta en cada Sede.

Art. 33.

- 1.- Los profesores pueden ser estables o no estables. Antes que se confiera a los docentes el nombramiento estable, tiene lugar el previo "*Nihil Obstat*" de la Congregación para la Educación Católica, a tenor del Art. 27, párrafo 2, de la Constitución Apostólica "*Sapientia Christiana*", solicitado por el Gran Canciller o el Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede Burgos.
- 2.- Son profesores estables los ordinarios o catedráticos, los extraordinarios o agregados y los adjuntos. Son profesores no estables los encargados de cátedra, auxiliares e invitados.
- 3.- Son profesores ordinarios o catedráticos los que son adscritos establemente al IST con pleno y firme derecho; sobre ellos recaen las principales responsabilidades del IST.
- 4.- Son profesores extraordinarios o agregados los que son adscritos establemente al IST pero no con pleno derecho.
- 5.- Son profesores adjuntos aquellos que, sin ser profesores ordinarios ni extraordinarios, están adscritos al IST para determinadas tareas de docencia e investigación por tiempo indefinido.
- 6.- Son profesores auxiliares los que colaboran con un determinado profesor en la tarea de docencia o investigación por un tiempo determinado en el contrato.
- 7.- Son profesores encargados de cátedra aquellos que, cuando se produce una vacante, son encargados de la suplencia mientras se provee.
- 8.- Son profesores invitados aquellos que, por sus méritos científicos, son llamados eventualmente a explicar algunas lecciones de su especialidad.

Art. 34.

Son profesores eméritos los que, habiendo enseñado como profesores ordinarios o catedráticos del IST, han sido jubilados, a tenor del Art. 36.4. Pueden seguir ejerciendo alguna docencia, con la aprobación del Consejo de la Sede y la anuencia del Obispo diocesano.

Cap. 2.- Requisitos y nombramiento de los profesores.

Art. 35.

1.- Para ser asumido legítimamente entre los profesores estables del IST, se requiere:

- a.- que el candidato sea persona distinguida por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de la responsabilidad;
- b.- que tenga el doctorado canónico correspondiente o, si su doctorado no es canónico, la licenciatura canónica congruente o méritos científicos del todo singulares;
- c.- que haya probado su idoneidad para la investigación científica de manera documentalmente segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos;
- d.- que demuestre tener aptitud pedagógica para la enseñanza;
- e.- que haya dado muestras de su sentido de corresponsabilidad en las tareas comunes;
- f.- que tenga plena comunión eclesial con el Magisterio de la Iglesia.

2.- Para ser profesor ordinario o catedrático se requerirá siempre el doctorado correspondiente.

Art. 36.

1.- Para ser profesor ordinario o catedrático se requiere, además de cuanto se ha prescrito en el Art. 38:

- a.- haber ejercido satisfactoriamente la docencia como profesor extraordinario o agregado, al menos durante tres años, en este u otro Instituto Superior o Facultad;
- b.- haber acreditado su capacidad de investigación con pruebas ciertas, sobre todo con la publicación de libros o artículos, durante el mismo período;
- c.- haber mostrado en ese tiempo espíritu de colaboración en las tareas comunes;
- d.- Tener en el IST su dedicación fundamental.

2.- Para ser profesor extraordinario o agregado se requiere, además de lo prescrito en el Art. 35, haber mostrado aptitud en el ejercicio de la docencia durante cierto tiempo, en éste u otro Instituto Superior u otra Facultad, y comprometerse a una justa dedicación.

3.- Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a.- poseer, al menos, la licenciatura especializada, que, además, ha de ser canónica si se trata de materias teológicas o conexas;
- b.- presentar un “curriculum” que garantice su competencia en la especialidad en la que ha de prestar su colaboración;
- c.- estar avalado por el profesor al cual directamente ha de prestar su ayuda.

4.- Los profesores se jubilan a los 65 años de edad a petición propia o a la propuesta del Consejo de la Sede y obligatoriamente a los 70 años de edad. También pueden ser jubilados anticipadamente, cuando se den las condiciones requeridas en el Art. 40.2.c.

Art. 37.

- 1.- El profesor ordinario o catedrático y el profesor agregado, una vez hayan superado el acceso a cátedra, según las condiciones establecidas por la Facultad del Norte de España, sede de Burgos, y obtenidos el “*Nihil Obstat*” de la Congregación para la Educación Católica, serán nombrados por el Obispo de la Sede a propuesta del Consejo de la misma.
- 2.- Todo profesor que haya superado las pruebas concernientes al acceso a la cátedra o a la agregaduría y legítimamente autorizado por el Obispo o Superiores mayores, estará en disposición de recibir la misión canónica del Obispo, en orden a enseñar materias concernientes a la fe y a la moral católicas.

Art. 38.

Los sacerdotes diocesanos y los religiosos o equiparados a ellos en derecho, para ser profesores del IST, deben tener el consentimiento del propio Ordinario o del Superior, según las normas establecidas por la competente autoridad eclesiástica.

Capítulo 3.- Derechos y deberes del profesor.

Art. 39.

1.- Todo profesor tendrá los siguientes derechos:

- a.- libertad de enseñar en su cátedra, dentro de los límites de la misión recibida, por la que desempeña la docencia no exclusivamente en nombre propio sino en nombre de la Iglesia y dentro de los límites del plan de estudios y de las normas de estos Estatutos;
- b.- libertad de investigación, una libertad que sea compatible con la sumisión a la Revelación viva en la Iglesia e interpretada por el Magisterio; (c.218)
- c.- formar parte del Consejo de profesores y del Claustro (sólo profesorado ordinario y extraordinario), en cuyas reuniones y elecciones tiene voz activa y pasiva, según los Estatutos del IST y el Reglamento de la respectiva Sede;

- d.- percibir los emolumentos que le correspondan, según el grado de profesor al que pertenece o según contrato especial, si lo tuviere (Cfr. Art. 98).
 - e.- el ser oído antes de que se le incoe expediente y poder apelar;
 - f.- a no ser cargado con tal número de clases que no le quede tiempo para la preparación de las mismas y la investigación.
- 2.- Todo profesor tiene las siguientes obligaciones:
- a.- debe distinguirse siempre por la rectitud moral u honestidad de su vida y su integridad doctrinal;
 - b.- debe ser diligente y plenamente responsable en el cumplimiento de la tarea que le ha sido confiada, de manera que pueda contribuir eficazmente a los fines del IST;
 - c.- al enseñar materias concernientes a la fe y a las costumbres, debe ser consciente de que tiene que cumplir su misión en plena comunión con la Revelación y con el Magisterio de la Iglesia, respetando fielmente su ortodoxia y ortopraxis;
 - d.- está obligado a ponerse al día constantemente, tanto en los contenidos como en los métodos de enseñanza;
 - e.- está obligado a desempeñar los cargos de gobierno o representación para los que fuere debidamente elegido, salvo causas especiales verdaderamente excusantes;
 - f.- debe asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fuere convocado, o justificar su no asistencia;
 - g.- ha de colaborar con verdadero interés en las revistas y publicaciones del IST y de las Sedes del mismo;
 - h.- estará libre de otros cargos u ocupaciones siempre que, a juicio del Obispo y del Director de la Sede, sean incompatibles con su deber de investigar y enseñar;
 - i.- ha de colaborar con otros profesores del IST, de la Facultad agregante y de otros centros de la Iglesia, que enseñen materias afines.
- 3.- El profesor está tanto más obligado a cumplir sus deberes con el IST cuanto, por el grado que ocupa en el profesorado, más estable, firme y plenamente goce de todos los derechos de profesor. Los profesores extraordinarios o agregados, y más aún los ordinarios o catedráticos, deben ser conscientes de que sobre su competencia y dedicación descansa en mayor medida el IST.

Art. 40.

- 1.- Un profesor puede cesar en su oficio:
- a.- por jubilación, a tenor del Art. 36.4;
 - b.- por expiración del tiempo del contrato, a tenor del mismo;

- c.- por renuncia, previa notificación por escrito seis meses antes al Consejo de la Sede, seguida de la aceptación por parte de la autoridad que le otorgó la misión docente;
 - d.- por haberle retirado su Ordinario o Superior el consentimiento de que habla el Art. 35. En todo caso, el Ordinario o Superior deberá cumplir las condiciones en que autorizó el contrato del profesor con la Facultad;
 - e.- por despido, de acuerdo con el nº 2 de este Art.40.
- 2.- Un profesor puede ser privado de su oficio:
- a.- por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones propias de todo profesor (Cfr. Art. 39); o de las cláusulas de su contrato;
 - b.- por aceptación sin la debida autorización de un cargo incompatible con las tareas de profesor;
 - c.- por comprobada ineptitud para la docencia. Cuando esta ineptitud esté provocada por edad o por enfermedad crónica, el Consejo de la Sede podrá proponer al profesor la jubilación anticipada.
- 3.- Si un profesor solicita la excedencia, el Consejo de la Sede podrá concedérsela por el tiempo que el mismo Consejo determine, con el VºBº del Obispo correspondiente.

Art. 41.

Siempre que se plantee la conveniencia de que un profesor sea privado de su oficio, se procederá de manera que queden tutelados los derechos tanto del profesor como del IST, y en primer lugar de sus alumnos, así como también los de la misma comunidad eclesial. El procedimiento lo indicará el Reglamento.

TÍTULO IV.- LOS ALUMNOS

Cap. 1.- Clases de alumnos e inscripción de éstos.

Art. 42.

El IST está abierto a todos aquellos, eclesiásticos o seculares, que, de acuerdo con estos Estatutos, muestren ser idóneos para inscribirse en el mismo. Las condiciones requeridas se determinarán en el Reglamento.

Art. 43.

Los alumnos se dividen en:

- a.- ordinarios, es decir, aquellos que aspiran a conseguir grados académicos;
- b.- son alumnos extraordinarios los que reuniendo las mismas condiciones o similares de acceso al IST que los alumnos ordinarios, cursan algunas o todas las asignaturas de un curso, pero sin pretender alcanzar grados académicos;
- c.- son oyentes los alumnos que, asistiendo a las clases de una o más asignaturas, aspiran, una vez cumplida la asistencia obligada a las clases, a recibir un certificado de asistencia de las mismas.

Art. 44.

Para inscribirse válidamente como alumno ordinario en el ciclo institucional se requiere, además de lo que indique el Reglamento y abonar las tasas académicas correspondientes, presentar el título que se exige para ser admitido en la Universidad civil española, u otro equivalente extranjero, a juicio de la Facultad, la cual se reserva siempre el derecho a examinar si el alumno ha cursado todas las disciplinas consideradas como previamente necesarias para el mismo IST.

Art. 45.

Para inscribirse como alumno oyente en el ciclo institucional se requieren conocimientos similares a los exigidos para la inscripción como alumno ordinario u extraordinario, pero no el título oficial que le acredite para ingresar en la Universidad civil.

Art. 46.

1.- Para inscribirse como alumno ordinario en el segundo ciclo, se requiere:

- a.- el título del primer grado expedido por una Facultad de Teología o Centro agregado o afiliado, salvo los casos señalados en el Art. 70.2.

- b.- el conocimiento de las lenguas antiguas y modernas que se consideren necesarias para el estudio de la especialidad.
- 2.- Si el conocimiento de las lenguas se juzga insuficiente, el candidato podrá ser admitido como alumno, pero deberá cursarlas y aprobarlas durante el primer año del ciclo.

Cap. 2.- Derechos y deberes de los alumnos.

Art. 47.

1.- Todo alumno tiene derecho a:

- a.- comunicarse con los profesores, a servirse de los instrumentos de trabajo del IST y especialmente al uso reglamentado de la Biblioteca;
- b.- participar por sí mismo o por representación en el gobierno y vida académica del IST, según los Estatutos y Reglamentos;
- c.- ser oído antes de que se le incoe expediente, así como el derecho de apelación;
- d.- proponer a la autoridad competente el estudio del posible incumplimiento, total o parcial, de los requisitos exigidos para la docencia;
- e.- dos convocatorias de exámenes sin necesidad de pagar tasas académicas especiales, supuesta la oportuna matriculación.
- f.- participar equitativamente de los fondos destinados a becas.

2.- Los alumnos estarán representados en los distintos órganos del IST: Consejo del Instituto, Consejo de la Sede, Comisión Permanente de la Sede, a tenor de los Arts. 10.2, 18.2, 20.1 y del correspondiente Reglamento.

Art. 48.

Los alumnos tienen el deber de:

- a.- observar fielmente las normas del IST y Reglamento de la Sede en todo lo referente al ordenamiento general, a la disciplina, particularmente en lo referente al propio plan de estudios, asistencia a clases, exámenes, así como en todo lo que atañe a la vida del Instituto;
- b.- participar en el gobierno y la vida académica, a tenor de los Estatutos y del Reglamento, así como desempeñar las funciones de representación para los que fueren elegidos;
- c.- asistir a las reuniones y actos oficiales.

Cap. 3.- Las sanciones a los alumnos.

Art. 49.

El alumno que falte gravemente a los deberes de que habla el Art. 48 puede ser amonestado y sancionado con la suspensión por un período de tiempo o con la privación de alguno de sus derechos; o incluso puede ser excluido del IST, con el fin de proveer a la tutela de los derechos de los demás alumnos, de los profesores, del Instituto y de la misma comunidad eclesial. Las condiciones requeridas se determinarán en el Reglamento.

TÍTULO V.- LOS OFICIALES Y EL PERSONAL AUXILIAR

Art. 50.

- 1.- En el gobierno y administración del IST, las autoridades son ayudadas por oficiales, convenientemente preparados para el propio oficio.
- 2.- Son oficiales mayores, en primer lugar, el Secretario General del IST, los Secretarios de las Sedes, así como los Bibliotecarios y Ecónomos de cada una de las Sedes. Cada Sede del IST puede tener otros oficiales mayores, según su propio Reglamento.

Art. 51.

Cada una de las Sedes del IST contará también con personal auxiliar, según sus necesidades.

Cap. 1.- El Secretario General.

Art. 52.

- 1.- El Secretario General hace las veces de notario del IST, y es su función principal: expedir, catalogar y custodiar la documentación oficial producida por el IST.
- 2.- El Secretario General:
 - a.- asiste a las sesiones del Consejo del IST, sin voto, a no ser que sea miembro del dicho Consejo, y levanta acta;
 - b.- en la ordenación de la documentación oficial del IST, corresponde al Secretario General la elaboración de los duplicados que eventualmente hayan de custodiarse en cada Sede.
- 3.- El Secretario General es nombrado por el Director del IST, oído el parecer del Consejo del mismo. Cesa en su oficio al mismo tiempo que el Director (Cfr. Art. 14.2).

Cap. 2.- Los secretarios de Sede.

Art. 53.

- 1.- El Secretario de cada Sede hace las veces de notario y su firma en los documentos de la Sede garantiza la autenticidad de los mismos.
- 2.- El Secretario de cada Sede:
 - a.- asiste a las sesiones del Consejo de la Sede y de su Comisión Permanente, sin voto, a no ser que sea miembro, y levanta acta;

- b.- archiva toda la documentación oficial en el archivo de la Sede, de cuya ordenación y custodia se encarga;
 - c.- inscribe a los alumnos en el libro de matrícula;
 - d.- registra las calificaciones de los exámenes y expide toda clase de certificados acerca de ellas;
 - e.- dirige el trabajo del personal auxiliar de secretaría, si lo hubiere;
 - f.- confecciona, de acuerdo con el Director de la Sede, el calendario académico;
 - g.- realiza otros trabajos similares, según las indicaciones del Director.
- 3.- El Secretario de cada Sede es nombrado por el Obispo de la misma, a propuesta del Director. Su nombramiento será comunicado al Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos.
- 4.- El Secretario de la Sede es nombrado para tres años, pasados los cuales puede ser confirmado por otro trienio, indefinidamente. El Director de la Sede, oído el Consejo de la Sede, puede cesarle por irregularidades graves en el cumplimiento de su oficio.

Cap. 3.- El Bibliotecario.

Art. 54.

- 1.- El Bibliotecario es nombrado por el Obispo propio de la Sede a propuesta del Director de la Sede, oído el Consejo de la misma. Su nombramiento será comunicado al Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos.
- 2.- El Bibliotecario:
- a.- procurará el cumplimiento de cuanto se dispone en estos Estatutos acerca de la Biblioteca (Cfr. Arts. 88-93);
 - b.- será perito en la materia, estará asesorado por un Consejo de Biblioteca y ayudado por personal auxiliar a su cargo;
 - c.- dará cuenta anualmente al Consejo de la Sede de la marcha de la Biblioteca;
 - d.- podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de la Sede y de su comisión Permanente, cuando hayan de tratar algún asunto relacionado con la Biblioteca, con voz, pero sin voto.
- 3.- El Obispo de la Sede, a propuesta del Consejo de la Sede, puede removerle de su oficio por graves y probadas irregularidades.
- 4.- Los bibliotecarios de ambas Sedes coordinan su actividad y se prestarán la información requerida, para que los depósitos de cada Sede respondan a las exigencias y normas de la Biblioteca de un centro Agregado. Para ello, celebrarán, juntamente con sus equipos de colaboradores, al menos, una sesión anual de contraste e información.
- 5.- Ambas bibliotecas constituyen los fondos bibliográficos y documentales del IST. Cualquier profesor o alumno, siempre a tenor del reglamento de biblioteca, podrá solicitar existencias de uno u otro centro como préstamo.

Cap. 4.- El Administrador.

Art. 55.

- 1.- El Administrador de la Sede es nombrado por el Obispo de la Sede a propuesta del Director de la Sede, oído el Consejo de la misma Sede. Su nombramiento será comunicado al Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos.
- 2.- El Administrador es nombrado por un trienio, pasado el cual puede ser confirmado por otro trienio o indefinidamente.
- 3.- El Administrador confecciona, al principio de cada curso académico, el presupuesto general de la Sede, en el que se especificarán todas las entradas y salidas previstas por todos los conceptos, así como la situación de los bienes patrimoniales de la Sede. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo. El Administrador dará cuentas de su gestión antes de comenzar el nuevo curso.
- 4.- El Administrador puede ser convocado a las sesiones del Consejo de la Sede y de su Comisión Permanente siempre que se vaya a tratar algún asunto relacionado con la economía, con voz, pero sin voto.
- 5.- El Obispo, a propuesta del Consejo de la Sede, puede removerle por incumplimiento grave de su oficio.
- 6.- El Administrador cesante entregará un detallado inventario de todos los bienes y propiedades de la Sede al Consejo de la misma.

Cap. 5.- Personal auxiliar.

Art. 56.

El personal auxiliar:

- a.- es nombrado por el Director, oído el parecer de la Comisión Permanente de la Sede y del oficial mayor a cuyas órdenes directas ha de trabajar;
- b.- ejercerá su función de acuerdo con las normas dictadas por el Director y por el oficial mayor con quien directamente colabora;
- c.- disfrutará de todos los derechos que le reconoce la legislación laboral.

TÍTULO VI.- PLAN DE ESTUDIOS

Cap. 1.- Método de enseñanza.

Art. 57.

- 1.- Las disciplinas teológicas y filosóficas deben enseñarse de tal manera que quede bien clara la conexión de cada una con todas las demás y que todas concurren a una presentación científica del misterio de Cristo.
- 2.- Las disciplinas filosóficas deben llevar a los alumnos, ante todo, a un conocimiento sólido y coherente del hombre, del mundo y de Dios, que se asiente sobre fundamentos filosóficos permanentemente válidos y se ponga en conexión con los logros científicos del momento presente y con los valores positivos que se encuentren en las distintas filosofías.
- 3.- El puesto principal lo ocupan las disciplinas teológicas en sentido estricto; de todas ellas debe ser, como el alma, la Sagrada Escritura. La doctrina católica, tomada de la Revelación divina, será comunicada a la luz de la fe y bajo la guía del Magisterio de la Iglesia, de manera que los alumnos penetren profundamente en el patrimonio de la sabiduría cristiana, adquirido por la Iglesia, y alcancen un conocimiento sistemático de los misterios de la salvación y de su mutua armonía.
- 4.- La doctrina revelada será expuesta de tal manera que, sin mutación de la verdad, se adapte a la naturaleza y a la índole de cada cultura, teniendo especialmente en cuenta la filosofía y la sabiduría de los pueblos, excluyendo, no obstante, cualquier forma de sincretismo o de falso particularismo.
- 5.- La enseñanza se orientará de forma que los alumnos alcancen una profunda asimilación crítica de la materia, la formación de una síntesis personal, la adquisición del método de investigación científica y la preparación idónea para la exposición de la doctrina sagrada.

Art. 58.

- 1.- Se reconoce una justa libertad de investigación y de enseñanza, para que se pueda lograr un auténtico progreso en el conocimiento y en la comprensión de la verdad divina.
- 2.- Esta libertad se apoya necesariamente en la firme adhesión a la Revelación y en la actitud de aceptación del Magisterio de la Iglesia.
- 3.- Las opiniones probables y personales, que se deriven de las nuevas investigaciones, se deberán proponer honrada y explícitamente como tales.

Art. 59.

En atención a las diversas finalidades que debe proponerse el IST de las Islas Canarias, tal como se expresan en los Arts. 3 y 4, se armonizarán cuidadosamente las exigencias de un estudio verdaderamente científico con las necesidades pastorales del Pueblo de Dios.

Art. 60.

1.- Entre los métodos didácticos se establecen:

- a.- Las lecciones magistrales, en las cuales, según la naturaleza de cada disciplina, se exponen los puntos fundamentales o las cuestiones más profundas, se dan las orientaciones generales para el estudio de los alumnos, se les introduce en el método propio de la ciencia que cultivan, proporcionan y valoran la bibliografía y favorecen el diálogo entre el profesor y los alumnos;
- b.- Los ejercicios académicos y seminarios con la exposición oral o escrita de los resultados, en orden a que los alumnos se inicien en el trabajo científico bajo la dirección del profesor;
- c.- El estudio personal de los alumnos bajo la dirección de los profesores o tutores;
- d.- La lectura dirigida y la valoración de libros fundamentales;
- e.- Las distintas clases de exámenes o pruebas equivalentes.

2.- Los profesores en el ejercicio de su docencia aplicarán oportunamente los recientes métodos didácticos y pedagógicos, aptos para promover mejor el empeño personal de los alumnos y su participación activa en el estudio, así como el trabajo en equipo.

Art. 61.

Los profesores deben colaborar entre sí para que todas las asignaturas que explican se presenten a los alumnos ensambladas orgánicamente en un cuerpo de doctrina y también para que no se incurra ni en repeticiones innecesarias ni en contradicciones arbitrarias.

Cap. 2.- Estructura general de los estudios.

Art. 62.

Los estudios del IST se desarrollan en dos ciclos:

- a.- el primero, institucional, dura cinco años y en él, además de una sólida formación filosófica, se imparte la enseñanza de las disciplinas teológicas, de manera que se ofrezca una exposición orgánica de toda la doctrina católica, junto con una introducción al método de la investigación científica. El ciclo se concluye con el grado de Bachillerato en Teología o equivalente.
- b.- el segundo, de especialización, dura dos años. En él se enseñan las disciplinas correspondientes a las distintas especializaciones que posee el IST, se tienen seminarios y ejercicios académicos con el fin de promover la aptitud para la investigación científica y se hace una disertación escrita en la que se aplica el método científico de investigación. El ciclo se concluye con el grado de Licenciatura especializada en Sagrada Teología.

Art. 63.

El curso consta de dos cuatrimestres: el primero dura de octubre a enero, el segundo de febrero a junio.

Cap. 3.- Disciplinas.

Art. 64.

Habida cuenta de la importancia de cada disciplina para los fines del IST, las disciplinas se dividen en:

- a- obligatorias, que deben ser frecuentadas por todos y son:
 - aa) principales, o sea, las disciplinas filosóficas que se requieren para la teología y las disciplinas teológicas señaladas en el Art. 65.b;
 - ab) auxiliares, o sea, aquellas que son necesarias para comprender bien las principales;
- b.- opcionales, que no son obligatorias o no lo son para todos.

Art. 65.

1. Son disciplinas obligatorias principales:

- a.- las disciplinas filosóficas que se requieren para la Teología, como son la filosofía sistemática, con sus partes principales y su evolución histórica o Histórica de la Filosofía;
- b.- las disciplinas teológicas, a saber:
 - la Sagrada Escritura, introducción y exégesis;
 - la Teología fundamental, con referencia a las cuestiones planteadas por el ecumenismo, las religiones no cristianas y el ateísmo;
 - la Teología dogmática;
 - la Teología moral y espiritual;
 - la Teología pastoral;
 - la Liturgia
 - la Historia de la Iglesia, la Patrología y la Arqueología;
 - el Derecho canónico.

2.- Son disciplinas obligatorias auxiliares:

- la lengua latina y griega;
- lenguas modernas;
- algunas ciencias humanas, como la Antropología, la Sociología y la Psicología;

- el griego bíblico y el hebreo, lenguas obligatorias en tanto en cuanto se requieren para los ciclos superiores.
- 3.- Las disciplinas opcionales serán establecidas por cada Sede, según lo que juzgue conveniente de acuerdo con las necesidades de los alumnos y las especialidades de los profesores, de modo que se fomente la iniciativa y la actividad científica de unos y otros.
- 4.- Todo alumno que aspire al título de primer grado deber frecuentar, además de un curso de Metodología general, cierto número de ejercitaciones o seminarios, en los que debe participar activamente, colaborando con los compañeros y preparando sus propios trabajos.

Art. 66.

Dado que el IST tiene, en el ciclo institucional, la misión particular de cuidar la formación científica de los que se preparan para el Presbiterado o para desempeñar ministerios eclesiásticos especiales, podrá instituir oportunamente el “Año de Pastoral”, que se exige, después de terminado el quinquenio institucional, para el Presbiterado; otorgará, a quienes lo cursen provechosamente, un Diploma especial.

Art. 67.

- 1.- El IST organiza diversas secciones del segundo ciclo en atención a las necesidades del alumnado, a las conveniencias de la Iglesia en la región y a la adecuada coordinación entre las sedes del Instituto y otras Facultades, sobre todo entre las más vecinas. La decisión en esta materia corresponde al consejo de la Sede, con el visto bueno de la Facultad de Burgos.
- 2.- En el ciclo de Licenciatura especializada el Consejo de cada Sede determinará qué disciplinas especiales deberán cursarse en cada sección o especialización.

Art. 68.

- 1.- Las lecciones, sobre todo en el ciclo institucional, deben darse obligatoriamente y los alumnos están obligados a asistir a ellas, según las normas del Reglamento de cada Sede.
- 2.- Las horas prescritas a los alumnos del ciclo institucional, ya sea para las lecciones magistrales, ya para los seminarios y demás ejercicios académicos, no deben pasar de las veinticinco semanales.
- 3.- En el segundo ciclo disminuirá el número de clases magistrales, para aumentar el tiempo destinado a los seminarios, en los que el alumno se ejercitará, bajo la dirección del profesor, en el método científico propio de un campo determinado y en preparar la disertación de Licenciatura.
- 4.- Las ejercitaciones y los seminarios, sobre todo en el ciclo de especialización, deben ser realizados asiduamente bajo la guía de los profesores e integrados continuamente mediante el estudio privado y el coloquio frecuente con los profesores.

Cap. 4.- Convalidaciones.

Art. 69.

- 1.- Quienes hayan cursado una parte del ciclo institucional, pueden continuar los estudios en el IST, si proceden de Centros afiliados a la Facultad de Burgos.
- 2.- Si un alumno procede de otra Facultad teológica o Centro afiliado, le serán convalidadas las asignaturas aprobadas, salvo que hayan sido estudiadas con una amplitud notablemente inferior a la exigida en el IST de las Islas Canarias. En tal caso se podrá exigir un examen.
- 3.- Si un alumno tuviere aprobadas algunas disciplinas en un Seminario o Centro Teológico sin facultad de conferir grados académicos, podrá ser dispensado de ellas, siempre que conste el nivel suficiente de los estudios en aquel Centro y la amplitud con que se ha impartido aquellas disciplinas.
- 4.- Si un alumno posee estudios universitarios civiles, el Director del IST, le podrá dispensar, de acuerdo con el Reglamento, de materias no estrictamente teológicas, que el alumno tenga cursadas y aprobadas.
- 5.- Si un alumno ha cursado sus estudios en una Facultad civil de Filosofía no puede ser dispensado de todas las materias filosóficas.

Art. 70.

- 1.- Quienes hayan concluido regularmente el plan sexenal filosófico-teológico en Centros Teológicos sin facultad de conferir grados académicos, podrán ser admitidos, después de cuidadosa información acerca de su expediente académico, a las pruebas específicas prescritas en el Art. 82 de estos Estatutos para obtener el título de primer grado.
- 2.- Si un alumno, tras tener aprobados los seis cursos de los estudios eclesiásticos en un Seminario o Centro Teológico, desea pasar directamente a los estudios del segundo ciclo, sin obtener previamente el título de primer grado, podrá ser admitido a un examen especial, en el que deberá demostrar que posee una síntesis de toda la Teología y que está preparado para los estudios de la especialidad, habida también cuenta de lo dicho en el Art. 46.2, sobre el conocimiento de las lenguas antiguas y modernas. Si la preparación del candidato pareciere insuficiente, se le prescribirán los cursos necesarios para completarla.

Art. 71.

El paso de un alumno de una Facultad a otra se puede hacer solamente al comienzo del año académico o del semestre, una vez examinado cuidadosamente su expediente académico y disciplinar. En todo caso, nadie puede ser admitido a un grado académico, si antes no ha completado todo lo necesario para conseguir ese grado, según los Estatutos de la Facultad de Burgos.

Cap. 5.- Exámenes o pruebas equivalentes.

Art. 72.

Nadie puede ser admitido a las pruebas finales para la concesión de un grado académico sin antes haber aprobado todas las asignaturas principales y auxiliares, los cursos opcionales y seminarios, que integran el correspondiente ciclo, según el plan de estudios.

Art. 73.

Hay tres sesiones ordinarias de exámenes o pruebas equivalentes:

Al final de cada uno de los cuatrimestres y antes de comenzar el curso académico. Por causa grave se puede conceder examen de alguna asignatura en cualquier fecha del año. Los exámenes para el título de segundo grado pueden celebrarse en cualquier fecha durante el curso académico.

Art. 74.

- 1.- Los exámenes o pruebas equivalentes de las disciplinas podrán hacerse o por escrito y oralmente o sólo de alguna de estas dos formas.
- 2.- Las formas de exámenes o pruebas equivalentes se determinarán en el correspondiente Reglamento de la Sede.

Art. 75.

- 1.- Las notas o calificaciones se expresan con los números 1 a 10.
- 2.- Dichos números tienen el siguiente significado:
 - 1-4: suspenso
 - 5-6: aprobado
 - 7-8: notable
 - 9-10: sobresaliente
- 3.- Cuando hay más de un examinador, la nota del examen o prueba equivalente es el cociente resultante de dividir la suma de las notas de todos los examinadores por el número de éstos.

Art. 76.

- 1.- En la calificación final de los candidatos a los grados académicos se tendrán en cuenta todas las calificaciones obtenidas a lo largo del correspondiente ciclo, tanto en cada una de las disciplinas, cursos especiales y seminarios, como en las pruebas finales de grado.

- 2.- A cada una de las calificaciones se atribuirá un coeficiente, según la importancia de la asignatura y del examen o prueba equivalente; la suma de las calificaciones, multiplicada por sus correspondientes coeficientes y dividida por la suma de los coeficientes, dará la calificación final del grado académico.
- 3.- Corresponde al Consejo del IST fijar los coeficientes, los cuales deberán ser aprobados por el Decano de la Facultad de Burgos o quien éste designe.

Art. 77.

Las pruebas y exámenes para los grados no se pueden hacer más de dos veces.

TÍTULO VII.- GRADOS ACADÉMICOS

Cap. 1.- Normas generales.

Art. 78.

- 1.- Al final de cada ciclo del plan de estudios se confiere el correspondiente grado académico.
- 2.- Todos los grados académicos se confieren en nombre del Sumo Pontífice o, durante la Sede Vacante, en nombre de la Sede Apostólica por la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos.

Art. 79.

- 1.- Los grados académicos que expide la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, a través del IST, son:
 - a) El Bachillerato en Teología o su equivalente, título de primer grado, que capacita para ejercer la docencia de la Religión y para proseguir los estudios teológicos del segundo ciclo;
 - b) La Licenciatura en Sagrada Teología Dogmática, o título de segundo grado, que capacita para ejercer la enseñanza de la Teología en un Seminario Mayor o Escuela equivalente y para pasar a los estudios de tercer ciclo;
- 2.- El IST puede otorgar diplomas acreditativos de la participación provechosa en los ciclos de estudios organizados por el mismo o alguna de sus sedes.

Art. 80.

- 1.- Nadie puede conseguir un grado académico, si no se ha inscrito regularmente en el IST, no ha terminado el plan de estudios prescritos por los Estatutos y no ha superado positivamente los respectivos exámenes o pruebas, salvo que fuere dispensado a tenor del Art. 70.
- 2.- Nadie puede ser admitido a los estudios de Licenciatura especializada sin haber conseguido previamente el título de primer grado, salvo lo considerado en el Art. 70.2.

Cap. 2.- Primer grado académico.

Art. 81.

- El primer grado académico, Bachillerato en Teología o su equivalente, sólo se puede conferir:
- a.- concluido el quinto curso (Cfr. Art. 62 a);

- b.- a condición de que el candidato haya asistido a las clases y haya superado las pruebas de todas las asignaturas prescritas para el ciclo;
- c.- y después de haber superado las pruebas específicas para el primer grado académico, de las cuales se habla en el Art. 82.

Art. 82.

- 1.- Las diversas modalidades de prueba específica para la obtención del título de primer grado estarán orientadas a promover una síntesis de la Teología y a demostrar que el candidato posee una formación teológica fundamental suficiente y una visión orgánica de toda la Teología.
- 2.- El Consejo del IST fijará las distintas modalidades de pruebas específicas para la obtención de dicho grado.
- 3.- En la prueba específica de este grado académico la nota, que el candidato obtenga en el examen o prueba equivalente a que alude el párrafo anterior, vale tanto (50%) como todas las notas juntas obtenidas durante el ciclo.

Cap. 3.- Segundo grado académico.

Art. 83.

- 1.- el segundo grado académico, o Licenciatura especializada, sólo se puede conferir:
 - a.- concluido el segundo curso del segundo ciclo;
 - b.- a condición de que el alumno haya participado activamente en las clases y ejercicios académicos prescritos en alguna de las secciones del segundo ciclo y haya superado las pruebas de todas las asignaturas exigidas para dicho grado;
 - c.- y después de haber superado las pruebas especiales para el grado de licenciatura especializada, a saber: que haya demostrado en un examen complejo de las asignaturas del ciclo, o prueba equivalente, una formación especializada suficiente en la sección que haya cursado y que haya acreditado su aptitud para el trabajo científico en una disertación escrita.
- 2.- No se admite a la prueba complejiva ni se recibe la disertación escrita a quien no haya aprobado todas las asignaturas prescritas en el párrafo I.b.

Art. 84.

En la calificación última del título de Licenciatura especializada en Teología se tendrán en cuenta las calificaciones de todas las disciplinas, cursos especiales y ejercitaciones prescritos, así como las calificaciones obtenidas en las pruebas específicas, según un coeficiente previamente señalado. La calificación de la disertación escrita y de su defensa deberá tener un coeficiente igual al resto de las calificaciones juntas.

Cap. 4.- Documentos de los grados académicos.

Art. 85.

- 1.- Los diplomas de los grados académicos, los cuales los confiere la Facultad de Teología de Burgos, hacen mención:
 - a.- del Sumo Pontífice en cuyo nombre se confieren o, en caso de Sede Vacante, de la Santa Sede;
 - b.- de la potestad jurídica de conceder grados académicos otorgada por la Santa Sede a la Facultad;
 - c.- de la Sede del IST en la que el alumno ha obtenido el grado;
 - d.- si se trata de Licenciatura especializada, de la sección en la que el alumno haya cursado el ciclo;
 - e.- de la calificación que el candidato haya merecido.
- 2.- Las firmas seguirán el siguiente orden: Gran Canciller de la Facultad de Burgos, Decano de la Facultad de Burgos, Obispo Presidente del IST de las Islas Canarias, el Director y el Secretario de la Sede correspondiente de dicho Instituto.
- 3.- Los Diplomas irán sellados con el sello de la Facultad de Teología de Burgos y serán registrados en la Secretaría de la Sede del IST correspondiente.

**TÍTULO VIII.-
EDIFICIOS E INSTRUMENTAL DIDÁCTICO
Y DE INVESTIGACIÓN**

Art. 86.

1. La Diócesis de Canarias y la Diócesis de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife) mantendrán a disposición del IST los edificios, aulas, bibliotecas y dependencias, acomodados a sus necesidades, y los medios científico-técnicos necesarios, tanto didácticos como de investigación.
- 2.- Cada una de las Sedes puede tener en propiedad edificios, aulas, bibliotecas y otras dependencias.

Art. 87.

Las aulas serán verdaderamente funcionales y decorosas, adecuadas a las exigencias de la enseñanza de las distintas disciplinas y al número de alumnos.

Art. 88.

- 1.- La biblioteca principal de cada una de las Sedes deberá ser conservada cuidadosamente y enriquecida constantemente con libros antiguos y modernos y también con las principales revistas, de manera que pueda servir eficazmente a la investigación y a la enseñanza.
- 2.- Incumbe a cada una de las Sedes del IST y a las respectivas diócesis la administración, conservación e incremento anual de la biblioteca. Para ello se asignará anualmente una congrua suma de dinero; la cantidad presupuestada para tal fin no podrá ser destinada a otros usos.

Art. 89.

La biblioteca estará convenientemente ordenada y dotada de catálogos.

Art. 90.

- 1.- la biblioteca principal de cada Sede tendrá una sala de consultas, en la que se encontrarán las obras principales más necesarias para el trabajo científico de profesores y alumnos.
- 2.- Además de la biblioteca principal, podrá haber en cada Sede bibliotecas especializadas y salas de consulta menores, en las que profesores y alumnos encuentren lo necesario para sus ejercitaciones y seminarios.

Art. 91.

El Reglamento de la biblioteca principal establecerá las normas concretas que faciliten su acceso y uso a los estudiosos, en primer lugar a los profesores y alumnos del IST, sin perjuicio del necesario control.

Art. 92.

- 1.- Se fomentará la colaboración entre las bibliotecas de las dos Sedes del IST, por la comunicación de los catálogos y la facilidad de los préstamos y fotocopias. Se procurará también la coordinación entre ambas bibliotecas, de forma que se complementen, sobre todo en las obras de uso poco frecuente y especialmente costosas (Cfr. Art. 100 g).
- 2.- De modo parecido se procurará la colaboración y coordinación con las otras bibliotecas, eclesiásticas y civiles, de la misma ciudad y región.

Art. 93.

Cada Sede dispondrá de medios técnicos que sirvan de ayuda a la enseñanza, como son los medios audiovisuales, informáticos y otros instrumentos didácticos, y los pondrá a disposición de profesores y alumnos.

TÍTULO IX.- CUESTIONES ECONÓMICAS

Art. 94.

Cada Sede del IST dispone de los recursos económicos necesarios para la consecución de su finalidad específica; éstos pueden provenir:

- a.- de rentas de naturaleza patrimonial;
- b.- de tasas abonadas por los alumnos;
- c.- de aportaciones de las diócesis, de las entidades provinciales y nacionales, así como de los particulares;
- d.- de donaciones y legados;
- e.- de operaciones de crédito.

Art. 95.

- 1.- La administración ordinaria de los bienes de la Sede corresponde, bajo la dirección y vigilancia del Director y de la Comisión Permanente de la Sede, al Administrador, el cual podrá ser ayudado por oficiales auxiliares. Los actos de administración extraordinaria requieren la aprobación del Consejo de la Sede.
- 2.- en lo referente al Administrador, téngase presente cuanto se dice en el Art. 55.
- 3.- Si parece conveniente, se podrá crear un Consejo de Administración de la Sede, que asesore al Director y al Consejo de la Sede.

Art. 96.

En el presupuesto de cada Sede deberá darse la debida importancia a la biblioteca; téngase muy en cuenta también la conveniente asignación para publicaciones de la Sede.

Art. 97.

- 1.- Al determinar las tasas que han de abonar los alumnos por la admisión, inscripción anual, exámenes, certificados y diplomas, se tendrán en cuenta las normas aplicadas en las demás Facultades Eclesiásticas y las condiciones económicas medias de los alumnos.
- 2.- El Director de la Sede correspondiente del IST podrá dispensar, en casos especiales, a algún alumno de las tasas académicas o de parte de ellas.
- 3.- Cada Sede del IST procurará la creación de bolsas de estudios, becas, pensiones y otras ayudas para los alumnos necesitados. Estas ayudas serán anunciadas anualmente, así como las condiciones para su adjudicación.

Art. 98.

- 1.- Los profesores percibirán honorarios justos (Cfr. Art. 39 d), de forma que no se vean obligados a buscar otros cargos remunerados. Los honorarios serán actualizados periódicamente.
- 2.- Los reglamentos determinarán las diferencias entre los honorarios de los distintos profesores, atendida su categoría y su dedicación al IST.
- 3.- Los profesores legítimamente impedidos y los eméritos percibirán los mismos honorarios que los demás de su categoría.

Art. 99.

Los oficiales mayores y el personal auxiliar tendrán una congrua retribución, de acuerdo con la legislación vigente, incluso en lo que se refiere a la seguridad social.

TÍTULO X.- RELACIÓN DE LAS DOS SEDES ENTRE SÍ Y CON LA FACULTAD DE BURGOS

Cap. 1.- Relación entre las dos Sedes.

Art. 100.

Las autoridades académicas de las dos Sedes se obligan a fomentar entre ambas, y con la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, la unión y la colaboración, para ayudarse en todo lo que pueda contribuir al bien del IST (Cfr. Art. 9 e). Para obtener la unión entre las dos Sedes y la Facultad:

- a.- se promoverán semanas de estudio, congresos científicos, jornadas, cursos especiales;
- b.- cursos de actualización teológico-pastoral para sacerdotes, religiosos/as y seglares;
- c.- se informarán mutuamente de su situación académica y de todas sus iniciativas;
- d.- se fomentará el intercambio de profesores;
- e.- se intercambiarán las disertaciones de Licenciatura;
- f.- las secciones de especialización del segundo ciclo serán complementarias;
- g.- se realizarán en común tareas científicas, como la edición de monografías, la organización de cursos de verano, la celebración de semanas de estudios;
- h.- cada una de las Sedes enviará a la otra una copia del catálogo de la biblioteca, para evitar así la doble compra de las obras más costosas y de menos uso, y facilitar el préstamo de obras de una Sede a otra (Cfr. Art. 92).

Art. 101.

- 1.- Cada año se dará a conocer la memoria de cada una de las Sedes, en la que se describirán las principales actividades académicas.
- 2.- Cada año se redactará la memoria de todo el IST; esta memoria será preparada por el Director del Consejo del Instituto con los datos que le proporcionarán los Secretarios de las dos Sedes. Esta memoria se enviará a la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos.

Art. 102.

Todas las ediciones del IST llevarán el epígrafe “IST de las Islas Canarias” con la mención de la Sede de la que directamente procede la publicación.

Cap. 2.- Cooperación con otros Centros Superiores de la Iglesia o Facultades civiles.

Art. 103.

Se promoverá diligentemente la colaboración con las demás Facultades eclesiásticas y civiles; en primer lugar con las de la ciudad en que radica la Sede y, en segundo lugar, con la región.

Art. 104.

Especialmente se fomentará la cooperación entre las Facultades eclesiásticas, mediante:

- a.- la recíproca invitación de profesores;
- b.- la participación en las reuniones de los delegados de los alumnos de las Facultades y Universidades Eclesiásticas;
- c.- la comunicación de las propias iniciativas académicas;
- d.- el intercambio de publicaciones;
- e.- la promoción de investigaciones comunes, orientadas a la utilidad del Pueblo de Dios.

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE TEOLOGÍA DE LAS ISLAS CANARIAS

Facultad de Teología del Norte de España-Sede de Burgos-

Gran Canciller

Vice-Gran Canciller

Decano

Vicedecano

Junta de Facultad

Instituto Superior de Teología de las Islas Canarias

Obispo Presidente

Obispo Vicepresidente

Director del IST

Consejo del IST

Claustro del IST

Sedes del Instituto Superior de las Islas Canarias

Director de cada Sede del IST

Consejo de la Sede del IST

Comisión Permanente de la Sede del IST

Consejo de Profesores de la Sede del IST

Departamentos

Comisiones Técnicas